



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá Quindío, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Sustanciación No. 02.10.20.115-270-30-0301  
Radicación No. 631304003001-2022-00090-00

El expediente de la referencia se encuentra en secretaría en espera de que el demandante impulse el proceso; lo que no es dable hacer de oficio, pues los trámites subsiguientes son una carga que corresponde agotar a la parte demandante, como es perfeccionar la medida cautelar de embargo y retención en las siguientes entidades bancarias: Corpbanca, Caja Social, Helm Bank, AV Villas, Popular, City Bank, Bancamia y Agrario

En consecuencia, en atención al art. 317 del C.G.P. se **ORDENA** al demandante cumplir esa carga procesal, para lo cual se le conceden treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, so pena de declararse el desistimiento tácito del proceso.

**NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:  
Hernan Carvajal Gallego  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fce5c52d5415ab64d164fe69d952085cf0b2f9aa13961cb1cc21858755521ba5**

Documento generado en 18/04/2023 08:35:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>